

DIC. 1887

HIGIENE Y SANIDAD

BOLETIN

DE LA

JUNTA DIRECTIVA

N.º I.—Ordenanza Municipal, organizando la Junta.—Ordenanza de ésta, acordando las medidas de salubridad y demás inherentes a la higiene.



M. A. H. A. M.

3 y 7.—Imprenta de El Comercio.—Junta 7 y 9

1887

1887



01511



ORDENANZA MUNICIPAL.

IGNACIO L. DE ZAPATA,

Presidente del Honorable Concejo Departamental

Por cuanto: en sesión pública del día 14 del corriente mes, se ha acordado la siguiente:—

ORDENANZA.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la epidemia de cólera morbo, en las repúblicas limítrofes, va tomando incremento y amenaza invadir el departamento;

Que es deber del Concejo, velar por la salubridad pública, tomando todas las medidas que pudieran alejar las amenazas de este azote devastador y poner en práctica todos los medios de aseo y profilaxia universalmente reconocidos como el más eficaz recurso que el deber y la prudencia aconsejan;

En uso de las atribuciones que la ley y los reglamentos de Policía le confieren—

ACUERDA:

Artículo 1.º Se organiza una junta compuesta de cinco miembros, llamada «Junta Directiva de Sanidad» dependiente del Concejo Departamental. Estará compuesta de dos médicos, dos vecinos de idoneidad reconocida, bajo la dirección del Presidente del Concejo.

Art. 2.º Son deberes de la Junta Directiva de Sanidad:

1.º Indicar oportunamente todas las medidas profiláxicas que hubiere necesidad de tomar, en caso de avanzar el cólera a alguno de los puntos del departamento.

2.º Vigilar por el cumplimiento de las obligaciones encargadas a las comisiones de salubridad e higiene domiciliaria.

3.º Indicar la manera y forma de hacer el acopio y distribución de las sustancias desinfectantes, para los establecimientos de caridad y las personas que las solicitaren.

4.º Hacer indicación de los lugares mas apropiados para la fundación de lazaretos, insinuándose con las sociedades de beneficencia, para que cooperen a este objeto.

5.º Presentar a la consideración del Concejo los presupuestos que demande el establecimiento de la higiene general.

6.º Provocar la reunión y pedir el parecer del cuerpo médico, en casos que creyere conveniente.

7.º Acordar todas las medidas de policía sanitaria, haciendo cumplir las prescripciones aconsejadas por el cuerpo médico.

8.º Supervijilar el servicio de cañerías, desagües, letrinas, fábricas, posadas, tambos, cafés, cárceles, chicherías, ranchos, curtiembres, etc., etc.

9.º Tomar todas las medidas convenientes para impedir la propagación de la epidemia en la localidad.

10.º Dictar las disposiciones indicadas en el informe del cuerpo médico, para evitar el expendio de bebidas fermentadas, licores y materias alimenticias, adulteradas o en descomposición.

11.º Vijilar el enterratorio general para que los cadáveres sean sepultados a mayor profundidad, que la acostumbrada, despues de ser desinfectados. Si la inhumación se verifica en nicho, hacer que éste sea cubierto con doble capa de cal.

12.º Nombrar las comisiones que deben ocuparse de practicar el análisis de las agnas, bebidas y alimentos en general.

13.º Organizar las comisiones para hacer las visitas domiciliarias, dando las reglas a que deban sujetarse en el cumplimiento de su cometido.

Art. 3.º La Junta Directiva de Sanidad sesionará dos veces por semana, debiendo hacerlo extraordinariamente cuantas lo exigiere las circunstancias.

Art. 4.º El Concejo Departamental pondrá a disposición de la Junta Directiva de Sanidad todos los elementos que fueren necesarios para llenar su cometido, así como los agentes y empleados indispensables.

Art. 5.º Tiene autorización suficiente para dictar todas las medidas tendentes al cumplimiento de la presente ordenanza, con cargo de cuenta al Concejo Departamental.

Art. 6.º Se organizarán Juntas seccionales de sanidad, para distribuirlas proporcionalmente en cada uno de los cuarteles en que se halla dividida la población.

Art. 7.º Cada una de estas Juntas estará compuesta de tres miembros nombrados por la Junta Directiva y presididos por un municipe.

Art. 8.º Sus obligaciones son:

1.ª Hacer que en sus respectivas circunscripciones se dé estricto cumplimiento a las prescripciones de esta ordenanza y acuerdos de la Junta Directiva de Sanidad.

2.ª Comunicar a ésta todos los datos que creyere convenientes, para el mejor servicio sanitario.

Art. 9.º Los cargos de vocales para formar las Juntas de Sanidad son concejiles e irrenunciabiles, salvo el único caso de enfermedad legalmente comprobada.

Art. 10.º La presente ordenanza no anula las incumbencias y atribuciones de las inspecciones de Policia, Higiene y Salubridad Municipales, las cuales por su parte las llenarán con arreglo a las ordenanzas vigentes.

Art. 11.º Los contraventores a las prescripciones de la presente serán penados con una multa proporcional a la gravedad de la infraccion, siendo el *mínimum* de ella B.º 10.

Art. 12.º Tiene fuerza obligatoria y se observará la presente ordenanza desde la fecha de su promulgacion.

Por tanto: y para que llegue a noticia de todos, publíquese por bando y en los periódicos de la ciudad.

Es dado en el Salon Consistorial, a los 15 dias del mes de enero de 1887.

(Firmado)

IGNACIO L. DE ZAPATA.

(Firmado)

SABINO PINILLA, Secretario.



Ignacio L. de Zapata, Presidente del Concejo Departamental, etc.

Por cuanto el H. Concejo ha aprobado la ordenanza dictada por la Junta de Higiene y Sanidad, en uso de las atribuciones que se le tiene conferidas,—mando su publicacion para que sea estrictamente observada.

Su tenor es como sigue:

Ordenanza.

Que en posesion de los datos mas auténticos sobre la marcha y progresos de la epidemia colérica en las poblaciones Argentina y Chilena; y en vista de los estudios mas recientes sobre la génesis, profilaxia y tratamiento de ella: es llegado el caso de expresar al Municipio que representa, las observaciones que en su sentir son necesarias para precautelarse del amago;

Que la esperiencia recogida de las epidemias que han aflijido a Europa y América en los últimos tiempos dá casi el convencimiento de que el *cólera morbus asiático* se propaga por contagio directo, trasmitido por el agua, las cámaras o el uso y manejo de los vestidos y útiles pertenecientes a coléricos. Que está rechazada generalmente la idea de su propagacion por el aire;

Que como necesidad de conservacion propia y como lei de salubridad nacional que se impone sobre todas las leyes y derechos generales, el primer cuidado contra la invasion de la epidemia, debe ser la interdiccion con las regiones del NE. y S. de la República, dictada y realizada rigurosamente por el poder nacional y por el local de todos los distritos;

Que favorece a las poblaciones y comarcas de este departamento, la latitud geográfica en que se encuentran colocadas y la estacion actual que incapacitan bastante a la epidemia para trascender sobre los moradores de ellas; así como una atencion

desalojarlos al río sucesivamente, a fin de evitar que el desprendimiento de miasmas y gases deletéreos infesten en alguna manera la atmósfera.

B. Las acumulaciones que se encuentren en las márgenes del río, riachuelos y demás acequias que cruzan la ciudad por distintas direcciones, no solo serán trasladadas al canal inmediato, sino que siguiendo el cauce de éste hasta una distancia conveniente fuera de la población, se cuidará de que no formen masas capaces de impedir el curso libre del agua.

C. Las letrinas, sumideros, albañales, etc., serán previamente desinfectados por una cantidad proporcionada de cal viva, y solo después de 12 horas a lo menos se procederá a su limpieza, cuidando de poner capas sucesivas de cal, si fuere necesario.

D. El transporte cotidiano de basuras al río principal de la población se hará hasta las ocho de la mañana de todos los días y de siete de la noche para adelante, cuidando de hacer conducir y quemar en los arrabales las ropas sucias, despojos de enfermos y toda clase de cenales.

E. Las materias extraídas de las letrinas, canales, acueductos, etc., serán conducidas en depósitos apropiados que no permitan la producción de malos miasmas.

8. Los basureros, puentes y demás lugares públicos serán aseados y desinfectados por cuenta de la Junta y mediante combinación de órdenes del Concejo Municipal y la policía de seguridad.

9. Los mismos cuerpos proveerán a la conservación incesante de la limpieza de dichos lugares, haciéndolos vijilar con los agentes de su dependencia y en caso preciso con los auxiliares de la policía de seguridad, que deben requerirse conforme a la circular suprema de 7 del corriente mes.

10. Las casas en construcción ajustarán su conservación higiénica y desinfección a todas las prescripciones de este acuerdo en cuanto les sea compatible, a juicio de los comisionados visitantes; pero en ningún caso podrán alimentar el desaseo o la acumulación de basuras.

II.

Organización de visitas domiciliarias.

11. Comisiones compuestas de dos o mas ciudadanos con



morada dentro de la propia manzana, se encargarán de visitar los domicilios ubicados en cada una de éstas, respectivamente.

12. Estas comisiones recaen en ciudadanos elejidos por la Junta: se sirven concejalmente y no pueden renunciarse sino por enfermedad notoriamente comprobada, o por ausencia de la ciudad que exceda de ocho días.

Toda excusa no fundada en una ni otra circunstancia, se pena con la multa de 20 bolivianos.

13. Son inspectores natos del mercado, casa de huérfanos, cárceles y hospitales, los municipales establecidos por el Concejo; y para la policía de seguridad, conventos, monasterios, cuarteles y colegios, se nombrarán comisiones especiales.

14. Son deberes de los comisionados:

A. Visitar hasta nuevo acuerdo en los días miércoles y sábado de cada semana, de horas 7 a 10 a. m. todas las casas situadas dentro de la jurisdicción de su manzana e informarse del estado de salubridad higiénica de cada una de ellas, recorriendo todas sus reparticiones.

B. Anotar en los cuadros de salubridad, que para el efecto se les ha de pasar impresos, el resultado de sus observaciones.

C. Ordenar a los agentes de policía urbana el desahucio inmediato de animales inconvenientes a la higiene.

D. Comunicar al Presidente de la Junta por medio de aviso concebido al tenor de la fórmula que también se les remitirá impresa, el estado de desaseo o infección que notasen en cualquier casa; persona con alguna enfermedad contagiosa, como fiebre, viruela, colerina y otras semejantes.

E. Investigar la aglomeración de personas en casas reducidas, averiguar el número de los moradores de cada una y consignarlo en el cuadro de que habla el párrafo letra B.

F. Pasar dicho cuadro cada sábado hasta horas 3 p. m. al Presidente de la Junta, pena de pagar la multa de 15 B.^s

G. Determinar, en la papeleta de aviso por desaseo, la multa imponible al contraventor, teniendo por bases: como máximo 20 bolivianos y como mínimo 10 bolivianos.

H. Hacer indicaciones en el informe semanal de las mejoras que requiere la higiene dentro de la manzana que están encargados de velar, determinar los fondos en que la limpieza carece siempre de regularidad, cuidar de que en las aceras y puertas de calle no existan puestos de venta de frutas corrom-

pidas o alteradas, pescados, etc.: hacer remover las cocinas que suelen establecerse en dichos lugares.

15. Los tambos, fondas de chinos, establecimientos de chicherías, jabonerías, panaderías, peleterías, fábricas de aguardientes y demás casas susceptibles de desaseo frecuente, serán visitadas cada dos días, no obstante de las visitas extraordinarias que tuviese por conveniente hacer la comision en cualquier día, sea en todas las casas de su jurisdicción, o particularmente en algunas.

16. La Junta de Higiene y Sanidad podrá tambien hacer visitas generales o parciales de la poblacion, sea por sí o por medio de comisionados especiales.

17. El comisionado que fuese convencido por omision o descuido en el cumplimiento de sus deberes, falta de severidad o complacencias en la vijilancia por la higiene, sufrirá la multa de 20 bolivianos y la consignacion de su nombre por la prensa.

Un proceso de investigacion brevemente levantado por la Junta, será suficiente para la condenacion.

18. Quedan exentos de las comisiones a que se refiere este capitulo todos los médicos de la poblacion, los militares en servicio activo y agentes de la Policia Urbana y de Seguridad.

19. Los resultados de los estados semanales debidamente reasuminados por la oficina de Estadística Municipal, serán publicados por la prensa del 15 al 20 de cada mes, bajo pena de apercibimiento.

20. Todos los deberes y atribuciones determinados por los comisionados visitadores de manzanas recaen en la Junta, cuando proceda a hacer las mismas visitas, parciales o generales.

III.

Análisis de licores y aguas potables.

21. Se establece dos comisiones para el análisis de licores, bebidas fermentadas y aguas potables existentes en la poblacion.

La 1.^a compuesta de dos profesores de medicina y uno de farmacia, para el análisis cualitativo y cuantitativo de los licores destilados, vinos, cerveza, etc., que se elaboran en el país.

La 2.^a compuesta igualmente de un farmacéutico y dos médicos, para el análisis químico y microscópico de las aguas de la ciudad, en sus diferentes fuentes.

22. La comision para el análisis de licores cuidará de visitar las bodegas, tiendas, pulperías y almacenes que tuviere por conveniente, así como la encargada del exámen de aguas procurará analizar las correspondientes al rio principal de la poblacion en diversos puntos del trayecto por el que atraviesa; en la caja y depósito; en dos o mas pilas situadas al NE. de la ciudad; en las fuentes de San Francisco, San Sebastian, Loroqueri, Hospitales y Alameda; y finalmente en dos o mas pozos de los que existen en casas particulares al SO. de la ciudad.

23. Dichas comisiones pasarán quincenalmente a la Junta de Higiéne y Sanidad los informes correspondientes, exponiendo las observaciones que hubiesen adquirido e iniciando las medidas que creyeren necesarias, para conjurar cualquier peligro o mejorar alguna condicion de salubridad.

24. La escuela de medicina, franqueará bajo pena de responsabilidad, los útiles y reactivos necesarios a los análisis de que habla este capítulo, tan pronto como fueren solicitados por los señores comisionados; y si ocurriere alguna falta de aquéllos, se levantará y pasará a la Junta el respectivo presupuesto para su inmediata aprobacion.

25. Ambas comisiones son concejiles, y se sirven bajo las mismas penalidades establecidas para los visitantes domiciliarios en el artículo 12.

IV.

Disposiciones diversas.

26. La Municipalidad hará un acopio suficiente de desinfectantes para atender a los pedidos de la poblacion a precio de costo; y gratuitamente, si se solicitase por alguna familia o casa notoriamente calificada de pobre.

27. La misma corporacion cuidará de que los jornaleros destinados al aseo y limpia de los lugares que corren por su cuenta, no empiecen el trabajo en *aguas*; pues que la falta de preparacion en el estómago, influye notablemente en todos los obreros, para el contagio y absorcion de toda epidemia.

28. Así mismo la Municipalidad requerirá a todos los directores de diarios, eviten temporalmente de registrar instrucciones y recetarios para combatir al cólera, en razon de que no se reconoce ningun específico y que si llegase el flajelo a nuestra poblacion, correspondería al cuerpo médico determinar el recetario mas apropiado con arreglo a la constitucion del lugar, costumbres, predisposicion y temperamento.